



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

30 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *C. Muñoz Ledo* Hora: *18:49*

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificaciones al texto correspondiente del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Presupuesto y Cuenta Pública, para efecto de que, en caso de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por esta Soberanía, la siguiente propuesta de modificaciones al Dictamen referido, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. ...</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a los principios de la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente</p>	<p>Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

<p>la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en ese orden.</p>	<p>la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ese orden.</p>
<p>Artículo 3. Son objetivo de la presente ley:</p> <p>I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental del servicio público mexicano;</p> <p>II a VI...</p>	<p>Artículo 3. Son objetivo de la presente ley:</p> <p>I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano;</p> <p>II a VI...</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.</p>

II. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Federal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad republicana.

III. Entes públicos: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

IV. Ley: Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado;

V. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

VI. Probidad: El legal ejercicio del servicio público, orientado a evitar el dispendio de los recursos públicos en auspicio del correcto ejercicio de las tareas y funciones de los servidores públicos;

VII. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

VIII. Secretaría: Secretaría de la

II. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Federal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad republicana.

III. Ley: Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado;

IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

V. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales; y

VI. Secretaría: Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal.

<p>Función Pública del Poder Ejecutivo Federal; y IX. Servidores Públicos: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.</p>	
<p>Artículo 5. La vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre la instancia encargada del control interno y la fiscalización de cada uno de los entes públicos. ...</p>	<p>Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno. ...</p>
<p>Artículo 7. ... Al final de cada año fiscal los entes obligados entregarán al Comité de Evaluación un "Informe de Austeridad Republicana" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable. ... I a III ...</p>	<p>Artículo 7. ... Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y a la Cámara de Diputados un "Informe de Austeridad Republicana" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable. ... I a III ...</p>
<p>Artículo 12. Los entes de la Administración Pública Federal ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y</p>	<p>Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán</p>

austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se observará lo siguiente:

I ...

II. Se elimina la asignación de chofer a todos los servidores públicos;

III. La contratación del personal por honorarios y de asesores deberá estar plenamente documentada y justificada ante el órgano encargado del control interno que corresponda, garantizando los criterios de austeridad republicana;

...

V. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos 19 de la

todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se observará lo siguiente:

I ...

II. Sólo se permitirá la asignación de chofer a subsecretarios de Estado, y superiores, así como a titulares de entidades de control directo;

III. Se prohíben las plazas con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento;

IV ...

V. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, **no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores**



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

<p>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p>Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Federal de acuerdo con lo establecido su Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 13...</p> <p>No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.</p>
<p>Artículo 14. El gasto neto total destinado a la difusión de propaganda o publicidad oficial que propongan los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que en materia presupuestaria establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.</p> <p>Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter urgente.</p>	<p>Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.</p> <p>Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones de las dependencias y</p>	<p>Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones de los entes públicos en</p>

<p>entidades de la Administración Pública Federal en el extranjero, salvo los entes públicos dedicados a las áreas de seguridad nacional e impartición de justicia. La representación del Estado Mexicano en el extranjero, la ejecución de la política exterior, su dirección y administración, corresponderán únicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>el extranjero, salvo las correspondientes a las áreas de seguridad nacional e impartición de justicia. La representación del Estado Mexicano en el extranjero, la ejecución de la política exterior, su dirección y administración, corresponderán únicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
<p>Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. Se prohíbe la compra o renta de vehículos de lujo (o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres unidades de medida y actualización diaria vigente) para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;</p> <p>II a VII ...</p> <p>VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, gasolinas e insumos</p>	<p>Artículo 16. Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres unidades de medida y actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;</p> <p>II a VII ...</p> <p>VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de</p>



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

<p>financiados por el erario.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. En adición a las previsiones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes públicos de la Administración Pública Federal no constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.</p>	<p>Artículo 17. Queda prohibida la creación de fideicomisos públicos, mandatos públicos o contratos análogos, salvo los previstos en leyes federales o tratados internacionales, en las siguientes áreas y materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Salud; II. Educación; III. Procuración de Justicia; IV. Seguridad Social; y V. Seguridad Pública <p>En adición a las previsiones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes públicos no constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos públicos que constituyan las Dependencias y Entidades, sin excepción deberán:</p>	<p>Artículo 18. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Federal Centralizada, sin excepción deberán:</p>

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

<p>I...</p> <p>II. Ofrecer información regular, oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables.</p> <p>III a V...</p>	<p>I...</p> <p>II. Ofrecer información regular, cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables.</p> <p>III a V...</p>
<p>Artículo 19...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 19...</p> <p>La Secretaría y la Auditoría Superior de la Federación desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para</p>



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

	los cuales fueron constituidos.
<p>Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.</p> <p>Por ningún motivo se autorizarán bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones o percepciones extraordinarias al salario asignado, fuera de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en las Condiciones Generales de Trabajo y considerando la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.</p> <p>Se elimina</p>
<p>Artículo 21...</p> <p>I a IV...</p> <p>V Tienen prohibido utilizar sus atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en la dependencia o ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad</p>	<p>Artículo 21...</p> <p>I a IV...</p> <p>V Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el</p>

<p>hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.</p>	<p>segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.</p>
<p>Artículo 23. ...</p> <p>Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de ética en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.</p>
<p>Artículo 24. Esta Ley establece una separación categórica entre la función pública y los intereses particulares- Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos cinco años.</p>
<p>Artículo 25. Para desincentivar la responsabilidad limitada de las personas morales o todo tipo de personalidades jurídicas, distintas a las personas físicas o servidores públicos, esta Ley fomenta en las</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados.</p>

<p>tareas fiscalizadoras políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, de conformidad con establecido en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, incluyendo el levantamiento del velo corporativo, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.</p>
<p>Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad republicana, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público.</p>	<p>Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad republicana, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad republicana.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad republicana de los entes públicos.</p> <p>El Comité deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos a la Cámara de Diputados para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Medidas tomadas por la</p>

<p>Los resultados de dicha evaluación serán presentados y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad republicana.</p>	<p>Administración Pública Federal</p> <p>II. Impacto presupuestal de las medidas</p> <p>III. Temporalidad de los efectos de ahorro</p> <p>IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad republicana</p> <p>V. Destino del ahorro obtenido</p> <p>Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo Federal y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad republicana.</p>
<p style="text-align: center;">Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>	
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;</p> <p>XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p>X...</p> <p>XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el</p>



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; y

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y

XIII. ...(se recorre la actual fracción X)

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y por el plazo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición

servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en **esta Ley**, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII...

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

<p>de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y por el plazo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Artículo 64 Bis. Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.</p>	<p>Artículo 64 Bis. Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.</p>
<p style="text-align: center;">Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p>	
<p>Artículo 61.-...</p> <p>Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. Promover el uso intensivo de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones existente, a fin de reducir el costo de</p>	<p>Artículo 61.-...</p> <p>Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables a los programas del ejecutor del gasto que los genere. Por cuanto hace al Poder Ejecutivo Federal, dichos ahorros se destinarán a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o al destino que por Decreto determine el Titular.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VIII...</p>

<p>los recursos materiales y servicios generales del gobierno.</p> <p>III a VIII...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
<p>Segundo. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.</p>	<p>Segundo. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana.</p>
<p>Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.</p>	<p>Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.</p>
<p>Cuarto. Para el caso de las oficinas de representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, éstas, en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, darán cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.</p>	<p>Cuarto. Para el caso de las oficinas de representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, éstas, en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, darán cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.</p>
<p>Quinto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad Republicana de Estado se expedirán en un plazo máximo de ciento</p>	<p>Quinto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad Republicana se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días</p>



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

párrafo anterior.	
SIN CORRELATIVO	Octavo. En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos federales. El análisis será publicado a través de un Informe, el cual será remitido a la Cámara de Diputados. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Federal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.
SIN CORRELATIVO	Noveno. La Secretaría podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del país, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización del personal de los entes públicos de la Administración Pública Federal, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

SIN CORRELATIVO

Décimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

FIRMAS COMISIONES UNIDAS

RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO

CAMPOS EQUIHUA IGNACIO BENJAMÍN

ESPINOZA LÓPEZ BRENDA

GONZÁLEZ ROBLEDO ERASMO




COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA


HERNÁNDEZ PÉREZ CÉSAR AGUSTÍN

MERLÍN GARCÍA MARÍA DEL ROSARIO

MOLINA ESPINOZA IRINEO

Ma. Geraldine Ponce M.
PONCE MÉNDEZ MARÍA GERALDINE


PÉREZ SEGURA LAURA IMELDA

AZUARA ZÚÑIGA XAVIER

ROCHA ACOSTA SONIA



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

TEJEDA CID ARMANDO

GALINDO FAVELA FERNANDO

CABRERA LAGUNAS MA. DEL CARMEN

SANDOVAL FLORES REGINALDO


LOYA HERNÁNDEZ FABIOLA RAQUEL GUADALUPE








ESCOBAR Y VEGA ARTURO

GALARDO CARDONA JOSÉ RICARDO

Dip. Patricia Terrazas Baca 



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Dip. Carol Antonio Altamirano	
Dip. Agustín García Rubio	
Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona	
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Dip. Marco Antonio Medina Pérez	
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	
Dip. Paola Tenorio Adame	
Dip. Ricardo Flores Suárez	
Dip. José Isabel Trejo Reyes	
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González	
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal	
Dip. Adriana Lozano Rodríguez	
Dip. Óscar González Yáñez	
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla	

H



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



Dip. Antonio Ortega Martínez
Secretario GPPRD



Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario
GPPVEM